**N° 19**

Sesión ordinaria de Corte Plena efectuada a las dos y cuarenta minutos de la tarde del diez de marzo de mil novecientos treinta, con asistencia de los señores Magistrados Oreamuno, Presidente; Trejos, Dávila, Guardia, Álvarez, Guzmán y Castro, y Conjueces Licenciados Manuel Echeverría Aguilar, José Joaquín Chaverri Zúñiga, Emiliano Odio Méndez y Jorge Tristán Fernández.

**Artículo V**

Se dio cuenta con el escrito de Juan Antonio Bolandi Castro en que dice que con motivo de no poder atender el pago de las pensiones que fue condenado a satisfacer a su esposa Coralia Hidalgo Hidalgo, en la información levantada a solicitud de ella, esta pidió apremio corporal y fue desechada esa petición por el Agente Principal de Policía de Pensiones alimenticias, de conformidad con el artículo 1002 del Código Civil; pero el Gobernador de esta provincia, quien conoció de las diligencias por apelación de su esposa, revocó lo resuelto por el Agente dicho y le orden dictar el apremio corporal contra el recurrente, que deberá sufrir en su casas de habitación; y que disponiendo el artículo 1002 citado que contra los menores de quince años y los mayores de sesenta no procede librarse orden de apremio, y teniendo el postulante sesenta y ocho de edad, establece recurso de hábeas corpus para que se haga cesar la restricción de su libertad. Vista la información respectiva, se dispuso declarar procedente el referido recurso, con apoyo en el indicado artículo 1002 del Código Civil.

Los Magistrados Guardia, Álvarez, Guzmán y Castro declararon con lugar el recurso por cuanto el Gobernador no envió el informe pedido (artículo 7º de la Ley de Hábeas Corpus).